

Que, en atención al documento señalado en el considerando precedente, se solicita la autorización de viaje al exterior de los químicos farmacéuticos MIGUEL ANGEL SARE CRUZ, JUAN JOSE VILLEGRAS CAMPOS, JENNY LUZ ALIAGA CONTRERAS y SANDY YANNINA TORRES ALVAREZ, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a fin que realicen la inspección al citado laboratorio del 18 al 26 de agosto de 2025;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° D000555-2025-OGA-OT-MINSA, la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración ha verificado los depósitos efectuados por la empresa MSN LABS PERU S.A.C., conforme a los Recibos de Ingreso N° 6030 y N° 6436, de fechas 30 de setiembre de 2024 y 13 de junio de 2025, respectivamente, con los cuales se cubre íntegramente los costos del viaje de la inspección solicitada por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, con Memorándum N° D002283-2025-OGA-MINSA, la Oficina General de Administración informa que los gastos que irroga el viaje al exterior de los indicados profesionales por concepto de pasajes y viáticos, incluido los gastos de instalación, serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, conforme a las Certificaciones de Crédito Presupuestario Nota N° 0000005304 y Nota N° 0000005873, respectivamente;

Que, mediante Memorándum N° D002784-2025-OGGRH-MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remite el Informe N° D000265-2025-OGGRH-ODRH-EGC-MINSA, a través del cual comunica la condición laboral de los profesionales antes citados;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, señala que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se autoriza conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y su Reglamento;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y debe indicar expresamente el motivo y el número de días de duración del viaje, así como el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac;

Que, asimismo, el artículo 4 del indicado Decreto Supremo N° 047-2002-PCM precisa que las Resoluciones de autorización de viaje deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de la Nota Informativa N° D000841-2025-OGAJ-MINSA, señala que resulta de interés institucional autorizar el viaje al exterior de los indicados profesionales; por lo que, precisa que es legalmente viable se suscriba el presente acto resolutivo;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Administración, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Despacho Viceministerial de Salud Pública; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud modificada por la Ley N°

30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias, y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, de los químicos farmacéuticos MIGUEL ANGEL SARE CRUZ, JUAN JOSE VILLEGRAS CAMPOS, JENNY LUZ ALIAGA CONTRERAS y SANDY YANNINA TORRES ALVAREZ, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la ciudad de Hyderabad, República de la India, del 15 al 28 de agosto de 2025, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el viaje en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

Pasaje tarifa económica para 4 personas (c/persona US\$ 4,186.14 incluido TUUA)	: US\$ 16,744.56
Viáticos por 11 días para 4 personas (c/persona US\$ 5,500.00 incluidos gastos de instalación)	: US\$ 22,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>: US\$ 38,744.56</b>

**Artículo 3.-** Disponer que los citados comisionados, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ  
Ministro de Salud

2425475-1

## TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

**Crean el Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, denominado “Mesa de Trabajo sobre la situación del trabajo social ante la implementación del Decreto Supremo N° 005-2025-TR”**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 122-2025-TR

Lima, 7 de agosto de 2025

VISTOS: el correo electrónico del 25 de julio de 2025 del Despacho Viceministerial de Trabajo; la Hoja de Elevación N° 000834-2025-MTPE/2/14 y el correo



electrónico del 25 de julio de 2025 de la Dirección General de Trabajo; el Informe N° 000326-2025-MTPE/2/14.1 de la Dirección de Normativa de Trabajo de la Dirección General de Trabajo; el Memorándum N° 000975-2025-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; la Hoja de Elevación N° 000721-2025-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el literal j) del artículo 4 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, señala que el diálogo social y concertación laboral constituyen áreas programáticas de acción del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la precitada ley establece que el mencionado Ministerio ejerce competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, entre otras, en materias sociolaborales;

Que, el literal f) del numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley en mención, dispone que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el marco de sus competencias, promueve espacios nacionales y regionales de diálogo social y concertación laboral entre los actores más representativos de la sociedad peruana, y mecanismos que permitan la prevención y solución de conflictos laborales;

Que, el Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, establece como Lineamiento 2.1 del Eje 2: Concertación y diálogo nacional de la Política General de Gobierno, la promoción del diálogo y la concertación nacional;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 048-2024-TR, se aprueba el "Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2024-2030 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo", el cual dentro del primer Objetivo Estratégico Sectorial sobre "incrementar la formalización laboral de la fuerza de trabajo", establece como una de sus Acciones Estratégicas Sectoriales "fortalecer el diálogo social y concertación laboral";

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que se puede encargar a los grupos de trabajo, las funciones que no correspondan a una comisión del Poder Ejecutivo, es decir, aquellas funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades;

Que, los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, tienen por objeto regular los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado, con la finalidad de que, conforme a su tipo, competencias y funciones, dichas entidades se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía;

Que, de conformidad con el numeral 28.1 del artículo 28 de los precitados Lineamientos, "Los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros";

Que, asimismo, el primer párrafo del numeral 28.2 del artículo 28 de los lineamientos en mención, refiere que los grupos de trabajo: "Pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio del cual depende. Corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, validar la legalidad y sustento técnico para su creación, respectivamente. En el caso de los grupos de trabajo con una vigencia mayor a dos (2) años su creación requiere de la opinión técnica previa de la Secretaría de Gestión Pública. (...)" ;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 202-2018-TR, se faculta a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional del Trabajo y Promoción del Empleo a formular, organizar y ejecutar las acciones y gestiones de índole administrativa necesarias para la articulación, asesoría técnica y seguimiento de los espacios de diálogo social, de naturaleza bipartita, encargados de analizar problemas de interés general y de alcance nacional, que disponga el Titular del Sector;

Que, a través de los documentos de vistos del Despacho Viceministerial de Trabajo, la Dirección General de Trabajo, y la Dirección de Normativa de Trabajo de la Dirección General de Trabajo, se sustenta la emisión de una resolución ministerial que apruebe la creación de un Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, denominado "Mesa de Trabajo sobre la situación del trabajo social ante la implementación del Decreto Supremo N° 005-2025-TR", con el objeto de abordar y articular los planteamientos de los representantes de los Trabajadores Sociales, ante la implementación del referido decreto supremo;

Que, conforme al documento de vistos de la Dirección de Normativa de Trabajo de la Dirección General de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 28.2 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, han manifestado su conformidad de participar en el Grupo de Trabajo Sectorial: la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, la Facultad de Trabajo Social de las universidades privadas y las universidades públicas, el Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, y la Asociación de Asistentes Sociales en Empresas;

Que, mediante el documento de vistos de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la referida Oficina General hace suyo el Informe N° 000386-2025-MTPE/4/9.3, a través del cual su unidad orgánica, la Oficina de Organización y Modernización, emite opinión favorable a la propuesta de creación del Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal;

Que, mediante el documento de vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la referida Oficina General hace suyo el Informe N° 000021-2025-MTPE/4/8-CFM, en el cual se concluye que resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial propuesta;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta pertinente crear un Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que tenga por objeto abordar y articular los planteamientos de los representantes de los Trabajadores Sociales, ante la implementación del Decreto Supremo N° 005-2025-TR, que es de interés general y alcance nacional;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, de la Secretaría General, de la Dirección General de Trabajo, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, actualizado por Resolución Ministerial N° 194-2024-TR;

#### SE RESUELVE:

##### **Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo**

Crear el Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, denominado "Mesa de Trabajo sobre la situación del trabajo social ante la implementación del Decreto Supremo N° 005-2025-TR".

##### **Artículo 2.- Objeto**

El Grupo de Trabajo Sectorial tiene por objeto proponer medidas y acciones concretas para abordar y articular los planteamientos de los representantes de los Trabajadores

Sociales, ante la implementación del Decreto Supremo N° 005-2025-TR.

### **Artículo 3.- Conformación**

3.1 El Grupo de Trabajo Sectorial está conformado por los siguientes integrantes:

- a) Un representante del Despacho Viceministerial de Trabajo, quien lo preside;
- b) Un representante de la Dirección General de Trabajo;
- c) Un representante de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo;
- d) Un representante de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo;
- e) Un representante de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;
- f) Un representante de las universidades privadas, de la Facultad de Trabajo Social;
- g) Un representante de las universidades públicas, de la Facultad de Trabajo Social;
- h) Un representante del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú (CTSP); y,
- i) Un representante de la Asociación de Asistentes Sociales en Empresas (ASEM).

3.2 Los miembros del Grupo de Trabajo Sectorial cuentan con un representante alterno, quien asiste a las reuniones en caso de ausencia del titular.

3.3 Los miembros del Grupo de Trabajo Sectorial ejercen su función ad honorem.

### **Artículo 4.- Designación de representantes**

Los integrantes que conforman el Grupo de Trabajo Sectorial designan a sus representantes, titular y alterno, mediante documento dirigido a la Secretaría Técnica, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

### **Artículo 5.- Instalación y sesiones**

5.1 El Grupo de Trabajo Sectorial se instala dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

5.2 Las sesiones del Grupo de Trabajo Sectorial pueden realizarse de manera presencial, virtual o mixta.

### **Artículo 6.- Secretaría Técnica**

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Sectorial está a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo, la cual brinda asistencia técnica y administrativa para el funcionamiento y cumplimiento de su objeto.

### **Artículo 7.- Funciones**

El Grupo de Trabajo Sectorial tiene las siguientes funciones:

a) Elaborar propuestas de medidas y acciones concretas que aborden los planteamientos de los representantes de los Trabajadores Sociales, ante la implementación del Decreto Supremo N° 005-2025-TR.

b) Otras que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto.

### **Artículo 8.- Quórum**

El quórum para la instalación y realización de sesiones será definido por mayoría absoluta de sus representantes.

### **Artículo 9.- Adopción de acuerdos**

La adopción de acuerdos será por mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los miembros del Grupo de Trabajo Sectorial presentes en la reunión. En caso de empate, el voto dirimente lo tiene el Presidente.

### **Artículo 10.- Participación y colaboración de otras entidades o especialistas**

10.1 El Grupo de Trabajo Sectorial puede invitar a participar en sus sesiones, en calidad de invitados, a representantes de otras instituciones públicas y privadas, así como a profesionales especializados para que colaboren con el cumplimiento de su objeto.

10.2 Para el cumplimiento de sus funciones, el Grupo de Trabajo Sectorial puede requerir información a otras instituciones públicas y privadas, así como la asistencia especializada de los órganos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quienes coadyuvan al cumplimiento de su objeto.

### **Artículo 11.- Vigencia**

El Grupo de Trabajo Sectorial tiene una vigencia de cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de su instalación. Cumplido dicho plazo, el Grupo de Trabajo Sectorial presenta un informe final con las recomendaciones pertinentes en concordancia con el objeto referido en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

### **Artículo 12.- Financiamiento**

La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial se financia con cargo al presupuesto de las instituciones representadas en el Grupo de Trabajo Sectorial, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

### **Artículo 13.- Publicación**

La presente Resolución Ministerial se publica en la sede digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

**2425543-1**

## **TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**Otorgan a la empresa COMWIFI TELECOMUNICACIONES E.I.R.L. Concesión Única para prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 522-2025-MTC/01.03**

Lima, 4 de agosto de 2025

VISTO, el escrito de registro N° T-256039-2025, mediante el cual la empresa COMWIFI TELECOMUNICACIONES E.I.R.L., solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local, en la modalidad conmutado, y el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, serán los servicios a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;